

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUES EN FUNCIONAMIENTO DE OCHO MESAS DE ANESTESIA
CON DESTINO HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA CRISTINA PA A/SUM-029342/2026**

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El Director Gerente del Hospital Universitario Santa Cristina es competente para la preparación del presente contrato conforme con las facultades que le confiere la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria. (BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021).

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

La contratación propuesta responde a necesidades reales existentes en el Hospital y resulta necesaria para asegurar la continuidad de la asistencia sanitaria, así como el adecuado desarrollo de la actividad clínica, diagnóstica, terapéutica, docente, investigadora y de apoyo a la asistencia, según proceda en cada caso.

Asimismo, de forma específica, la unidad promotora justifica la necesidad de la contratación en los siguientes términos:

El suministro e instalación de ocho máquinas de anestesia con el fin de renovar el equipamiento del Hospital que tiene alto grado de obsolescencia técnica. Las características técnicas se describen en el Anexo I. El motivo de renovación de estos equipos responde a lograr los objetivos asistenciales asignados al Hospital Universitario Santa Cristina. Esta necesidad viene confirmada por los datos estadísticos asistenciales previstos para el plazo de ejecución del contrato y corresponde a procesos que precisan atención permanente en la población asignada.

2. DURACIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación tendrá una duración de 3 meses, sin posibilidad de prórroga

. Se entiende que el plazo de 3 meses es el más adecuado para satisfacer las necesidades de la Administración.

3. DIVISIÓN EN LOTES.

. De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, no se procede a la división del objeto del contrato en lotes debido a que en el presente procedimiento se licita únicamente un artículo por lo que se imposibilita la división en lotes del mismo, de acuerdo con lo estipulado en dicho artículo

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

Precio unitario: 40.000€ sin iva

320.000 € más 21% de iva 67.200 y asciende a 387.200 €

LOTE Nº	DESCRIPCION	UNIDADES	PRECIO UNITARIO S/I	BASE IMPONIBLE	TOTAL CON IVA
1	Mesa de anestesia	8	40.000	320.000	387.200

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 1 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 320.000 €

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA, para el periodo de vigencia, y teniendo en cuenta la no existencia de posibilidad de prórroga. La distribución del valor estimado entre los distintos lotes y para las distintas anualidades es la siguiente:

Lote nº	Objeto	Anualidad
Único	Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de ocho máquinas de anestesia	387.200€

La adquisición de estos equipos no genera impacto a los capítulos 1 y 2 de gasto. La plantilla actual del área quirúrgica no sufrirá modificación ya que la adquisición es para la sustitución de unos equipos por otros.

Lo que si se disminuirá será el importe del epígrafe 21800 ya que no sufrirá gasto en este epígrafe durante el periodo de garantía (mínimo 2 años) de los equipos.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal y concretamente tratándose de un contrato de suministro. El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

6. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Artículo 87 de la LCSP, apartado/s: 1.a):

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.

Criterios de selección: Los licitadores deberán acreditar el volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres concluidos, deberá ser al menos: 320.000 €

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Si por una razón justificada, la antigüedad de la empresa es inferior a tres años, o, en su caso, el empresario no está en condiciones de presentar la solvencia anteriormente solicitada por falta de

actividad en alguno de los tres últimos ejercicios, podrá sustituirla por la contemplada en el artículo 87, apartado 1 c) de la LCSP.

Criterios de selección: Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a una anualidad del presupuesto máximo de licitación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 89 de la LCSP, apartado 1 a):

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Criterios de selección: relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a (224.000 euros).

7. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Los criterios cualitativos seleccionados se encuentran directamente vinculados al objeto del contrato y pretenden valorar mejoras funcionales y tecnológicas de las máquinas de anestesia, orientadas a incrementar la seguridad del paciente, mejorar la monitorización clínica y optimizar la integración de los equipos en el entorno quirúrgico.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son:

1. Que se incorpore Módulo de transporte de arquitectura abierta que garantice una fácil integración de nuevos parámetros clínicos, actuales y futuros, sin tener que realizar configuraciones adicionales de hardware. Estandarización de la interfaz de comunicación/conexión a través de conectores USB de grado médico que permitan la conexión dinámica de los dispositivos de distintos parámetros clínicos para mejorar la rapidez, simplicidad, adaptación de la monitorización y manejo de pacientes en las diferentes. La autenticidad de este documento se puede comprobar en las diferentes situaciones y/o requerimientos clínicos:.....10 PUNTOS.

2. Monitorización de relajación muscular integrada y visualizada en el propio monitor hemodinámico, por tecnología de EMG (electromiografía – Gold estándar) y capacidad de localización/estimulación de plexo mediante aguja:10 PUNTOS.

3. Que la monitorización de la Nocicepción se integre (visualización) en el monitor hemodinámico y no requiera el uso de fungibles extra ni equipos externos. Imprescindible algoritmo propio y validado:..... 10 PUNTOS.

Debido a que van encaminados a valorar las prestaciones que den un plus de calidad a los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos de prescripciones técnicas los cuales han sido transpuesto al Pliego de Cláusulas administrativas particulares de esta convocatoria.

En cuanto a la consideración de las ofertas como anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se fijan como umbrales de temeridad si su oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

En el caso de que sean varias las ofertas, se considerara como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda de 20 unidades por lo menos a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

Si se produce empate entre dos o más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias previstas en la cláusula 14 del presente pliego, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES.

Garantía Definitiva: Importe: 5 por 100 del precio de adjudicación I.V.A. excluido.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el objetivo de mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales, se establecen las siguientes condiciones especiales.

Los licitadores, se comprometerán mediante declaración responsable al cumplimiento de la siguiente condición especial de carácter medioambiental:

El adjudicatario estará obligado a aportar declaración responsable sobre el compromiso de la recogida, reciclado y/o reutilización de todo el embalaje que traiga el material que comprende el expediente y del que se solicite su retirada. La empresa adjudicataria, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida condición durante la ejecución del contrato, incluyendo la aportación de toda la documentación relacionada con el desarrollo de sus actuaciones en cuanto a la recogida, reciclado y/o reutilización. El adjudicatario presentará certificados de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de la ejecución del contrato.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades pública de la Comunidad de Madrid, esta condición especial de ejecución se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP

Esta condición especial de ejecución tendrá carácter de:

- ☐ Condición especial susceptible de penalización.
- ☒ Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

11. SUBCONTRATACIÓN: No procede

Prestaciones no susceptibles de subcontratación:

No podrán subcontratarse las prestaciones principales consistentes en el suministro de los equipos objeto del contrato.

Únicamente podrán subcontratarse las actividades accesorias de transporte, instalación, y formación técnica asociadas a los equipos suministrados

12. MODIFICACIONES: No procede

13. PENALIDADES.

De conformidad con los artículos 192 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera necesario establecer un régimen de penalidades al objeto de garantizar la correcta ejecución del contrato, dada la naturaleza del suministro y su destino asistencial.

Las máquinas de anestesia constituyen equipamiento electromédico esencial para el desarrollo de la actividad quirúrgica y anestésica del Hospital Universitario Santa Cristina, de manera que los retrasos en el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o formación del personal pueden afectar al normal funcionamiento de los quirófanos y a la adecuada prestación de la asistencia sanitaria.

Por ello, se prevé la imposición de penalidades proporcionadas ante los incumplimientos relativos a:

Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.

Por ejecución defectuosa del contrato: La entrega de equipos que no se ajusten a las características técnicas exigidas en el PPT o a las ofertadas por el adjudicatario. La entrega de equipos incompletos o sin los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento. La falta de instalación, configuración o puesta en funcionamiento cuando proceda conforme al PPT. Penalidad: hasta el 5 % del importe de adjudicación.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato dará lugar a la resolución del contrato.

Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental podrá dar lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 2 % del precio del contrato, IVA excluido, graduándose su importe en función de la gravedad del incumplimiento, su reiteración y el perjuicio ocasionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

Otras penalidades específicas a determinar según el objeto del contrato:

Incumplimiento de la garantía. La negativa injustificada a reparar o sustituir equipos cubiertos por garantía, así como el incumplimiento de las obligaciones asumidas durante el periodo de garantía, podrá ser sancionado con una penalidad de El incumplimiento de las obligaciones de garantía dará lugar a:

2 % cuando el incumplimiento sea subsanado tras el primer requerimiento.

5 % cuando el incumplimiento persista o provoque la indisponibilidad del equipo.

Incumplimiento de la formación. Cuando proceda conforme al PPT, la falta de impartición de la formación prevista podrá dar lugar a una penalidad de hasta el 2 % del importe de adjudicación del lote correspondiente.

Además de las previstas en los artículos 211 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán causas de resolución del contrato:

La entrega de equipos distintos de los ofertados o que incumplan de forma sustancial las prescripciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuando dicha circunstancia no pueda ser subsanada o el contratista no proceda a su subsanación en el plazo otorgado por la Administración.

El incumplimiento de las obligaciones de garantía cuando ello impida la utilización normal de los equipos suministrados y no sea subsanado tras requerimiento expreso de la Administración.

El retraso en la entrega de los bienes por un plazo superior a diez días hábiles respecto del plazo contractual comprometido, siempre que dicho retraso sea imputable al contratista y previa advertencia formal de la Administración.

Todo ello, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que procedan conforme a lo previsto en el presente pliego.

Las penalidades previstas tienen carácter disuasorio y resultan necesarias y proporcionadas para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta satisfacción del interés público perseguido con la contratación.

14. CAUSAS DE RESOLUCION.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en la LCSP, así como las siguientes:

La entrega de equipos distintos de los ofertados o que incumplan de forma sustancial las prescripciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuando dicha circunstancia no pueda ser subsanada o el contratista no proceda a su subsanación en el plazo otorgado por la Administración.

El incumplimiento de las obligaciones de garantía cuando ello impida la utilización normal de los equipos suministrados y no sea subsanado tras requerimiento expreso de la Administración.

El retraso en la entrega de los bienes por un plazo superior a diez días hábiles respecto del plazo contractual comprometido, siempre que dicho retraso sea imputable al contratista y previa advertencia formal de la Administración.

15. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS: no procede

16. REVISION DE PRECIOS: no procede

17. RESPONSABLE DEL CONTRATO.:

Se establece como responsable del contrato de referencia al Responsable del Servicio de anestesia que promueve la contratación del suministro objeto del presente expediente, teniendo en cuenta que ha manifestado no estar incurso en ningún conflicto de competencias y que no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que, por lo tanto, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En Madrid, a fecha de firma
EL Director Gerente

Firmado digitalmente por: VIDAL LACOSTA VÍCTOR
Fecha: 2026 07 16 14:32